



74

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.



El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-37-2017**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TURISMO, FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y SECRETARÍA DE CULTURA A LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO (FUNDESA), DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en contra de los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, Presidente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, Director Ejecutivo; y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, Tesorero.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; y en sus caracteres personales, los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ**, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, y **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DEL HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

1. Que con fecha siete de diciembre del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 23**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 24**.
2. A **fs. 25**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 26** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 27**.
3. Por auto de **fs. 28**, se admitió el escrito suscrito y se ordenó agregar la Credencial y la certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha diecinueve de febrero del presente año, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 29** y **fs. 30**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-37-2017**, en contra de los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, Presidente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, Director Ejecutivo; y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, Tesorero. A **fs. 32**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 33** a **fs. 36**, constan los emplazamientos de los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ** y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el referido Pliego de Reparos.
5. De **fs. 37** a **fs. 40**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, en su calidad de **Presidente de la Fundación para el Desarrollo – FUNDESA**; **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, en su calidad de **Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo – FUNDESA**; **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, en su calidad



de Tesorero de la Fundación para el Desarrollo – FUNDESA; y JESÚS ÁVALOS ESCOBAR, en su calidad de Ex Presidente de la Fundación para el Desarrollo – FUNDESA; junto con documentación probatoria anexa de fs. 41 a fs. 46.

Por auto de fs.47, se admitió el escrito y se agregó la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte a los señores: LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA, VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ, SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, y JESÚS ÁVALOS ESCOBAR; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Artículos 7 Inc. 3º y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Corte de Cuentas de la República, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y puntos siguientes: **a)** A los fondos recibidos por parte del Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local por la cantidad de Ochenta Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 80,000.00,) para la realización de seis (6) proyectos; con el fin de verificar si utilizaron o no Diez Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 10,000.00) en la construcción de una Casa Comunal en el Cantón Veracruz, lugar que no estaba incluido en el Convenio y Trece Mil Seiscientos Setenta y Siete Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$13,677.95), para costos indirectos tampoco considerados en dicho Convenio, tal y como se cuestionó en el Reparó Número Uno Titulado como “**UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO PARA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA**”. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 38 fte**; así como la documentación probatoria anexa a **fs. 41 y fs. 43. b)** A la emisión de cheques por un monto de Cuatro mil Seiscientos Dólares con Cincuenta y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (**\$ 4,600.59**) para la ejecución del Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitario, en concepto de asesoría administrativa brindada por FUNDESA; con el fin de verificar si estaban o no estipulados en el convenio, según detalle cuestionado en el Reparó Número Dos Titulado como “**EMISIÓN DE CHEQUES POR CONCEPTOS NO ESTIPULADOS EN CONVENIO**”. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 39 fte**; así como la documentación probatoria anexa a **fs. 42 y de fs. 44 a fs. 46**. Se ordenó librar oficio a la Coordinación General Jurisdiccional, para que designe un profesional en el área Contaduría Pública para realizar peritaje.

7. De fs. 59 a fs. 65, se encuentra agregado el Informe sobre Pericia Contable, suscrito por la Licenciada **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO**; quien con respecto al Reparó Número Uno, en lo esencial manifiesta: “...”... **CONCLUSIÓN PUNTO DE PERICIA A REPARO UNO:** 1. Se comprobó que se utilizaron Diez Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), en la construcción de una Casa Comunal en el Cantón Veracruz, lugar que no está incluido en el detalle de proyectos contenido en la Cláusula Segunda del Convenio. 2. En ninguna Cláusula del Convenio se establece el detalle de gastos autorizados, por lo que no se puede determinar si los Trece Mil Seiscientos Setenta y Siete Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 13,677.95), estaban autorizados o no. 3. Que los costos indirectos antes relacionados son en concepto de gastos que son necesarios para la ejecución de los proyectos y forman parte de los Ochenta Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América, transferidos para la ejecución de los proyectos. (pago por la supervisión de las obras)”. Con relación al Reparó Número Dos, en lo esencial manifiesta: “...”... **CONCLUSIÓN REPARO DOS:** 1. En ninguna Cláusula del Convenio ni en el detalle del Presupuesto para la Ejecución del Proyecto, se encontró estipulado pago en concepto de Asesoría Administrativa. 2. Ninguna Cláusula del Convenio determina la autorización a FUNDESA, facturar a su nombre la prestación de servicios...”””.
8. Por auto de fs. 66, se dio por recibido el **INFORME SOBRE PERICIA CONTABLE**, y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a fs. 68 y fs. 69 por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente, según auto de fs. 71.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO PARA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA.**



76

Al respecto, los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA, VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ, SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, y JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**; en lo esencial a **fs. 38 ambos fte.**, expresaron: “(...) **Respuesta al Reparó Uno**: En efecto la Fundación para El Desarrollo, recibió correspondencia según carta adjunta con fecha nueve de Marzo de dos mil diecisiete por parte de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce en la cual nos informaron que era imposible la construcción de la casa comunal en Cantón La Reforma, debido a que no contaban con un terreno adecuado para realizar dicha obra y decidieron cambiar de lugar al Cantón Veracruz, la Fundación para El Desarrollo accedió a tal petición ya que vio a bien que dicho cambio beneficiaría a la misma población del mencionado Municipio, por ende procedió a ejecutar la obra a cual fue entregada según consta en copia de acta de Recepción de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete. Con respecto a los trece mil seiscientos setenta y siete 95/100 dólares de costos indirectos, dichos gastos se reportaron en el informe de rendición de cuentas los cuales son gastos que fueron necesarios para realizar dichas obras de construcción, entre los cuales son el pago del ingeniero residente, pago parcial de la encargada de compras, combustible utilizado para la movilización en campo al visitar las obras, uso de equipo de construcción el cual fue necesario para llevar a satisfacción la finalización de las cuatro (4) casas comunales...”

Con respecto a este Reparó, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en lo esencial a **fs. 68 frente vuelto**, expresó: “...” **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO PARA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA.** *Con relación al presente Reparó, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara y presentado el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y estando a cargo de la Licenciada OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO; en la cual concluye: Que se utilizaron DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00), en la construcción de una casa Comunal en el Cantón Veracruz, lugar que no está incluido en el detalle de proyectos contenidos en la Cláusula Segunda del Convenio; en ninguna Cláusula del Convenio se establece el detalle de gastos autorizados, por lo que no se puede determinar si los TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,677.95), estaban autorizados o no; que los costos indirectos antes relacionados son el concepto de gastos que son necesarios para la Ejecución de los Proyectos y forman parte de los*

OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 80,000.00), transferidos para la ejecución de los proyectos (pago por la supervisión de la obras). Por lo tanto existió la inobservancia a la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO y CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES, ambas del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Fundación para el Desarrollo (FUNDESA); por lo que en ninguna Cláusula del Convenio ni en el detalle del Presupuesto para la Ejecución del Proyecto, se encontró estipulado pago en concepto de Asesoría Administrativa; por lo que la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, responda de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”””.

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. EMISIÓN DE CHEQUES POR CONCEPTOS NO ESTIPULADOS EN CONVENIO.

Al respecto, los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA, VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ, SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, y JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**; en lo esencial a **fs. 39 frente**, manifestaron: “(...) **Respuesta al Reparó Dos**: En respuesta a este reparo les comentamos que con fecha 22 de abril de 2015, Fundación para El Desarrollo envió nota de remisión en el cual contemplaba el plan de ejecución de los fondos para la realización del Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, en el cual en el apartado IV van desglosados los gastos Administrativos que estarían imputados para la realización del congreso, dicho plan fue aprobado por la Secretaria de Cultura...”””.

Con respecto a este Reparó, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; en lo esencial a **fs. 68 vuelto y fs. 69 fte.**, expresó: “”...**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: EMISIÓN DE CHEQUES POR CONCEPTOS NO ESTIPULADOS EN CONVENIO**. Con relación al presente Reparó, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara y presentado el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y estando a cargo de la Licenciada **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO**; en el cual verificó el Convenio de Administración y Ejecución de los Fondos para el Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria; Plan de Trabajo aprobado por la Dirección Nacional de Casas de la Cultura; Plan de Ejecución aprobado por el Titular de



la Secretaria de Cultura el cual forma parte del Convenio antes descrito; Informes Financieros por cada transferencia realizadas de los fondos utilizados; Copia de Cheques y documentación de respaldo, de los conceptos reparados; Alegatos vertidos, así como la documentación probatoria, en la cual se concluyó que en ninguna Cláusula del Convenio determina la autorización a FUNDESA, facturar a su nombre la presentación de servicios; en virtud de lo anterior la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, responda de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... "" "".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO. UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO PARA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA.

La controversia de este Reparación radica en que de Acuerdo con el Informe de Examen Especial base de esta acción, la Fundación para el Desarrollo (FUNDESA) recibió fondos por parte del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) por la cantidad de **OCHENTA MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80,000.00)** para la realización de seis (6) proyectos, de los cuales utilizaron **DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,000.00)** en la construcción de una Casa Comunal en el Cantón Veracruz, lugar que no estaba incluido en el Convenio; y **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,677.95)**, para costos indirectos tampoco considerados en dicho Convenio.

En tal sentido, se atribuye Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, Presidente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, Director Ejecutivo; y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, Tesorero; por la supuesta inobservancia a lo establecido

en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO, y CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES Literal a), ambas del Convenio de Transferencia de Fondos entre el Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Fundación Para el Desarrollo (FUNDESA), en el marco de lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2016, suscrito el 29 de febrero del mismo año; y Artículo 16 Literal d) de los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo.

Haciendo uso de su derecho de defensa los servidores actuantes relacionados respondieron en los términos transcritos en el numeral 9 de esta Sentencia, argumentos mediante los cuales se allanan de manera parcial sobre lo cuestionado, en el sentido de que admiten los cambios en los lugares o espacios físicos de construcción, brindando explicaciones para ello que deben ser valoradas por esta Cámara de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, juntamente con los demás medios probatorios ventilados en este proceso.

En ese sentido, es importante señalar que esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** con la finalidad de confirmar o desvirtuar desde la óptica de un experto en la materia, lo cuestionado. Bajo esa línea se nombró como Perito Contable a la Licenciada **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO**, cuyas conclusiones han sido transcritas en el numeral 7 de esta Sentencia.

La Representación Fiscal, por su parte, es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, responda de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Sentados los elementos de litigio, es oportuno para esta Cámara establecer que el Reparó que nos ocupa contiene dos cuestionamientos vinculados con el mismo Fondo de origen de recursos públicos, es decir, las transferencias realizadas a favor de FUNDESA por el FISDL; en síntesis, dichos cuestionamientos son: a) La utilización de Diez mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 10,000.00) para la construcción de una casa comunal que



se cambió de ubicación; y b) La utilización de Trece Mil Seiscientos Setenta y Siete Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 13,677.95) para costos indirectos; lo anterior, según el Equipo de Auditores, por no estar contemplado en el Convenio respectivo; por lo que los suscritos juzgadores, se referirán a cada uno de ellos, en su orden, de la siguiente manera:

Sobre lo planteado en el literal a): se ha valorado documentación de **fs. 41** y **fs. 43** presentada por los señores cuentadantes, consistente respectivamente en nota suscrita por el Doctor José Alfredo Contreras, en su calidad Alcalde Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida a la Fundación para el Desarrollo (FUNDESA) en la cual se le informa que la construcción de la casa comuna que se iba a ejecutar en el Cantón La Reforma, ya no es posible por la razón de no contar con un terreno adecuado disponible; por este motivo la construcción de la casa comunal fue en el Cantón Veracruz; asimismo consta copia de acta de recepción final, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, en la cual consta la entrega del proyecto Construcción de la casa comunal en el Cantón Veracruz del Municipio de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad. Sobre el particular, la Perito Contable estableció que el lugar que no está incluido en el detalle de proyectos contenido en la Cláusula Segunda del Convenio, haciendo prevalecer la opinión del auditor, de manera tácita. Visto lo anterior, los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos; no obstante el dictamen arrojado en la práctica de dicho medio probatorio; todos los elementos de juicio se encuentran sujetos a la valoración integral del juez, quien debe fallar conforme las reglas de la sana crítica, según lo establecen los Arts. 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM-.

Para mejor ilustrar se trae a cuenta el contenido de las cláusulas del Convenio de Transferencias FISDL y FUNDESA que supuestamente se han infringido, las cuales respectivamente dicen: *El objeto del presente Convenio es establecer las responsabilidades y compromisos entre el FONDO y FUNDESA para efectuar la transferencia de los fondos*

asignados a FUNDESA a través del FISDL, de acuerdo con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal del año dos mil dieciséis (2016); y la CLÁUSULA SEGUNDA: Compromisos de las Partes. El FISDL se compromete a: transferir a FUNDESA la cantidad de Ochenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (80,000.00). FUNDESA se compromete a: utilizar los fondos que les sean transferidos, para ejecutar los proyectos establecidos en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal del año dos mil dieciséis (2016), siendo ésta la única responsable del manejo y utilización de los mismos.

Como puede apreciarse, el contenido de las Cláusulas no establece el lugar en que las obras debieron desarrollarse, y en ese sentido, esta Cámara otorga calidad de prueba fehaciente a las explicaciones aportadas por los servidores actuantes así como a los documentos de **fs. 41** y **fs. 43**, conforme a lo establecido en el Art. 69 inc. 1° de la Ley de esta Corte y a contrario sensu rechaza las conclusiones vertidas en el dictamen pericial, en virtud de que las mismas no responden al auxilio judicial para las que el peritaje ha sido legalmente diseñado; es de hacer notar que las situaciones acontecidas posterior a la firma del Convenio respectivo, es decir, el cambio de lugar físico para la construcción de la casa comunal, estuvieron fuera del margen de decisión y acción de los servidores actuantes enjuiciados, tal como se demuestra en los documentos antes relacionados. Al analizar la configuración del hallazgo (ahora Reparó), esta Cámara denota que el mismo asevera que los fondos se utilizaron para una finalidad distinta a la establecida, sin embargo esa afirmación carece de valor para los suscritos juzgadores, por quedar expresamente reconocido que las obras de construcción sí se llevaron a cabo de manera satisfactoria, siendo ésta la finalidad del Convenio. Dicho de otro modo, las obras no han sido refutadas de inexistentes por ninguna de las partes, contrario a ello, se ha probado su levantamiento con el Acta de Recepción que corre a **fs. 43**, ya abordada.

Sobre lo planteado en el literal b): los cuentadantes manifestaron que los costos indirectos fueron necesarios para realizar dicha obra de construcción cuales fueron utilizados en el pago de ingeniero residente, pago parcial de la encargada de compras, combustible utilizado para la movilización en campo al visitar las obras, uso de equipo de construcción; contrario a lo anterior, la Perito **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO**, concluye



a fs. 63 vuelto, que: "(...) ninguna Cláusula del Convenio se establece el detalle de gastos autorizados, por lo que no se puede determinar si los Trece Mil Seiscientos Setenta y Siete Dólares con Noventa y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$13,677.95), estaban autorizados o no. 3. Que los costos indirectos antes relacionados son en concepto de gastos que son necesarios para la ejecución de los proyectos y forman parte de los Ochenta Mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América, transferidos para la ejecución de los proyectos. (pago por la supervisión de las obras)". Al respecto esta Cámara denota, que tanto el Equipo de Auditores como la Perito Contable, plantean los hechos como un problema de la prohibición expresa del Convenio ya citado, pues como se ha sostenido el contenido de las mismas no se ajusta a los hechos fácticos reportados por el auditor, es decir, que no existe oposición entre la condición relacionada por los señores auditores y el criterio. Por consiguiente a Juicio de esta Cámara, no se han infringido las Clausulas Primera y Segunda literal a); siendo procedente admitir como prueba las explicaciones vertidas por los servidores actuantes en este punto, conforme lo establecido en el Art. 69 inc. 1° de la Ley de esta Corte y rechazar de manera contundente lo ventilado en el Peritaje, conforme las reglas de la sana crítica, en virtud de que el mismo no responde a un verdadero auxilio para estos juzgadores.

En vista de lo anterior, no se comparte la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido de que no ha podido demostrarse la acción u omisión culposa de los servidores relacionados en cuanto a la supuesta contravención del Convenio FISDL-FUNDESA, ya que la condición o hechos facticos reportados no se equiparan al criterio o normativa incumplida establecida. Bajo ese marco, es pertinente acotar que a la luz de lo regulado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, la *Responsabilidad Administrativa* opera contra los funcionarios y empleados de las entidades u organismos sujetos a nuestra jurisdicción por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. Y, en este caso concreto, se reitera que no ha podido demostrarse el incumplimiento de las cláusulas contractuales ya abordadas. En ese sentido, es procedente desvirtuar la responsabilidad consignada y absolver de la misma a los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA, VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ, SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, y JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, con base a la normativa anteriormente relacionada. En conclusión el **REPARO UNO SE DESVANECE**.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO DOS. EMISIÓN DE CHEQUES POR CONCEPTOS NO ESTIPULADOS EN CONVENIO.

Se cuestiona que se ha comprobado la emisión de cheques por un monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 4,600.59)** para la ejecución del Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitario, en concepto de asesoría administrativa brindada por FUNDESA, los cuales según el Equipo de Auditores, no estaban estipulados en el Convenio suscrito entre la Fundación en comento y la Secretaría de Cultura, según detalle de fs. 30.

En tal sentido, a criterio de los auditores se inobservó lo establecido en la Cláusula V “Manejo y Utilización de los Fondos”, en los párrafos segundo y tercero del Convenio de Administración y Ejecución de los Fondos para el Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, aprobado el 9 de abril de 2015; generando con ello **Responsabilidad Administrativa**, atribuida en contra de los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, Presidente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, Director Ejecutivo; y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, Tesorero.

Haciendo uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes en comento han sostenido que con fecha 22 de abril de 2015, se envió nota de remisión en el cual contemplaba el plan de ejecución de los fondos para la realización del Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, en el cual en el apartado IV van desglosados los gastos Administrativos que estarían imputados para la realización del congreso, dicho plan fue aprobado por la Secretaria de Cultura –dicen-.

El contenido de este Reparó fue sometido dentro de los puntos de pericia del Peritaje Contable ordenado por esta Cámara para mejor proveer, según consta en auto de fs. 47. Actuó como perito contable la Licenciada **OLINDA GUADALUPE DÍAZ DE ROMERO** ya

80

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mencionada en este proceso en tal calidad, quien a fs. 65 frente, Concluyó: “”...1. En ninguna Cláusula del Convenio ni en el detalle del Presupuesto para la Ejecución del Proyecto, se encontró estipulado pago en concepto de Asesoría Administrativa. 2. Ninguna Cláusula del Convenio determina la autorización a FUNDESA, facturar a su nombre la prestación de servicios...””.

La Representación Fiscal, por su parte, es de la opinión de que se mantenga el reparo en comento, y se responda de conformidad al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Establecido lo anterior y basada en el detalle de fs. 30, esta Cámara previo a ahondar en el análisis resolutorio pertinente, estima oportuno referirse con especial énfasis a la situación del Licenciado LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA, quien de conformidad con la Nota de Antecedentes que acompaña al Informe de Examen Especial base de este Juicio de Cuentas, y tal como se ha delimitado en el preámbulo de esta Sentencia, ostentó la Presidencia de FUNDESA a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; sin embargo las operaciones financieras cuestionadas datan del 31/07/2015, 23/10/2015 y 30/11/2015, ejercicio fiscal en que dicho profesional no tuvo participación alguna respecto al uso de fondos provenientes del Gobierno de El Salvador que ahora se está juzgando. Ello se robustece al verificar a fs. 9 que efectivamente el Equipo de Auditoría no le vinculó en la causa del entonces hallazgo de auditoría, delimitando expresamente que la atribución versa únicamente sobre el Ex Presidente, el Director Ejecutivo y Tesorero de la Fundación mencionada. Por tal razón esta Cámara aparta del análisis ulterior al señor LÓPEZ MAGAÑA, a quien deberá declarársele libre y solvente respecto a este Reparó.

Dilucidado lo anterior, corresponde profundizar en la controversia propia del Reparó, para lo cual es preciso traer al escenario el contenido de la Cláusula V, anteriormente relacionada, que dice: “Bajo ninguna circunstancia la fundación podrá disponer o utilizar los recursos para fines distintos a los que se aprueban en el presente Convenio, caso contrario dará lugar

a la anulaci3n del mismo, a la deducci3n de responsabilidades, as3 como el reintegro de los fondos disponibles en su comentario”.

Al verificar la documentaci3n aportada, se tiene a **fs. 42**, Copia certificada notarialmente de nota suscrita por el Director Ejecutivo, V3ctor Manuel R3os, dirigida al Director Nacional de Casas de la Cultura, C3sar Pineda, en la que remite el Plan de Ejecuci3n de Fondos para la realizaci3n del Congreso Latinoamericano, seg3n el convenio de administraci3n y ejecuci3n de los fondos para el Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, con sello de recepci3n de la Secretar3a de Cultura en fecha 23-04-2015. De igual manera consta de **fs. 44 a fs. 46**, copia certificada notarialmente de Presupuesto relativo al mencionado Congreso; al valorarse dicha documentaci3n se tiene que contrario a lo argumentado por los servidores, no consta que el Presupuesto en comentario haya sido avalado por la Secretar3a de Cultura, por lo que sus explicaciones no pueden tenerse como v3lidas para dilucidar el cuestionamiento que ahora nos ocupa. Contrario a lo que se ventil3 en el Repar3 que antecede, puede denotarse que en este Repar3 Dos, s3 existe una clara relaci3n entre los hechos f3cticos reportados versus la estipulaci3n contractual que se denuncia como infringida, la cual ha sido confirmada por el Peritaje Contable en comentario, mismo que se admite como prueba fehaciente para confirmar lo cuestionado en lo atinente a este Repar3. En consecuencia, la Responsabilidad Administrativa es operante contra los Licenciados: **JES3S 3VALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitr3s de septiembre de dos mil dieciseis; **V3CTOR MANUEL R3OS ORT3Z**, Director Ejecutivo; y **SANTOS RAFAEL ALEM3N ORTEGA**, Tesorero; ya que actuaron en clara contravenci3n de una cl3usula contractual prohibitiva, permitiendo la erogaci3n de fondos atinente a un proyecto espec3fico, en un rubro que escap3 de la 3rbita del Convenio respectivo, documento contractual que les limitaba expresamente tal acci3n, especialmente por tratarse del manejo de fondos del GOES. En conclusi3n por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opini3n quedan ratificados, es decir que el Repar3 en cuesti3n no puede darse por desvanecido, por lo que esta C3mara comparte la opini3n emitida por la Fiscal3a General de la Rep3blica a **fs. 68 vuelto** y **fs. 69 frente**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes, en los t3rminos expresados. Por otra parte, cabe se3alar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art3culo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Rep3blica, en cuanto a que el Hallazgo de Auditor3a deber3 relacionarse y documentarse para



efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRESE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 11 de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los Licenciados: **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, Presidente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, Director Ejecutivo; y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, Tesorero.

- II) **DECLÁRESE PARCIALMENTE DESVANECIDA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 12 de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** al Licenciado **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, Presidente a partir del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

- III) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPAROS DOS** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral 12 de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDENÁNSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de Corte de Cuentas de la República; a los Licenciados: **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTÉZ**, Director Ejecutivo, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 199.11)**; cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual (10%) percibido durante el período auditado. Con respecto a los Licenciados: **JESÚS ÁVALOS ESCOBAR**, Presidente hasta el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; y **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, Tesorero; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON**

OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 125.85), equivalentes a medio salario mínimo mensual vigente (50%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- IV) Al ser cancelada las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- V) Apruébase la gestión del Licenciado **LUIS GUSTAVO LÓPEZ MAGAÑA**, en el cargo y períodos establecido en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el Finiquito de Ley.
- VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Licenciados: **VÍCTOR MANUEL RÍOS ORTEZ, JESÚS ÁVALOS ESCOBAR, y SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**; condenados en el presente Fallo en los cargos y períodos establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TURISMO, FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y SECRETARÍA DE CULTURA A LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO (FUNDESA), DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las quince horas del día nueve de enero de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de noviembre del año recién pasado, que corre agregada de fs. 74 fte. a fs. 81 vto.; DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida Sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones



Exp. IHA-37-2017 / II-JC-37-2017
REF. FISCAL 336-DE-UJC-19-2017
CSPI/MBIA.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA TRANSFERENCIA DE
FONDOS DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TURISMO,
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y
SECRETARÍA DE CULTURA A LA FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO (FUNDESA) DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017



ÍNDICE

CONTENIDO

No. PÁG.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL	2
7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL	6
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	6

15 de noviembre de 2017.

Señores
Consejo Directivo de la Fundación Para el Desarrollo
Presente.

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a la Transferencia de Fondos del Estado a Través del Ministerio de Turismo, Fondos de Inversión Social Para el Desarrollo Local y Secretaría de Cultura, a la Fundación Para el Desarrollo (FUNDESA), durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 3 y 5, numerales 1, 7 y 16, y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

4. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

a) Objetivo General

Emitir un Informe que contenga el resultado del examen especial efectuado a la utilización de los fondos transferidos por el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría de Cultura, Convenio de fecha 9 de abril de 2015, Fondo de Inversión Social Para El Desarrollo Local, Convenio de fecha 29 de febrero de 2016 y del Ministerio de Turismo, Carta de Entendimiento de fecha 2 de diciembre de 2016; a la Organización no Gubernamental denominada "Fundación para el Desarrollo" (FUNDESA) por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de comprobar que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos en los referidos Convenios, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental y demás normativa aplicable.

b) Objetivo Específico

Verificar que los fondos transferidos hayan sido utilizados según la finalidad definida en los Convenios.

c) Alcance

Evaluar la utilización de los fondos transferidos por el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Turismo, Fondo de Inversión Social Para El Desarrollo Local y Secretaría de la Cultura, a la Organización no Gubernamental denominada "Fundación para el Desarrollo" (FUNDESA), por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.



5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Revisamos las conciliaciones bancarias, contratos de apertura de cuentas bancarias, número y nombre de las cuentas, firmas autorizadas, chequeras y auxiliares de bancos, de las cuentas en la que depositaron los fondos provenientes de las transferencias del Estado.
2. Analizamos el presupuesto de los fondos asignados para los proyectos.
3. Realizamos visitas a los proyectos, para comprobar su ejecución.
4. Efectuamos el análisis a los gastos realizados durante el período examinado.
5. Revisamos que los registros contables estén respaldados con documentos de legítimo abono.
6. Revisamos los documentos relacionados con la liquidación de fondos transferidos por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República a la Fundación para el Desarrollo (FUNDESA) y nos cercioramos que fue por el monto transferido.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones reportables, las cuales fueron comunicadas a la Administración de la Fundación, quien presentó evidencias y explicaciones al respecto, que subsanaron algunas deficiencias comunicadas, excepto las siguientes:

I. INCUMPLIMIENTOS A CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO

Hallazgos # 1 Resp Ta.

1) UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL CONVENIO PARA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA

Problema Comprobamos que la Fundación Para el Desarrollo recibió fondos por parte del Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local por la cantidad de \$ 80,000.00, para la realización de 6 proyectos, de los cuales utilizaron \$ 10,000.00 en la construcción de una casa comunal en el Cantón Veracruz, lugar que no estaba incluido en el Convenio y \$ 13,677.95 para costos indirectos tampoco considerados en dicho Convenio.



Norma de cumplimiento

El Convenio de Transferencia de Fondos entre el Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Fundación Para el Desarrollo (FUNDESA) en el marco de lo establecido en la Ley de Presupuesto para al Ejercicio Financiero Fiscal 2016, suscrito el 29 de febrero del mismo año, en las Cláusulas Primera y Segunda literal a), establece:

“CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO. El objetivo del presente Convenio es establecer las responsabilidades y compromisos entre el FONDO y FUNDESA para efectuar la transferencia de los fondos asignados a FUNDESA a través del FISDL, de acuerdo con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. EL FISDL se compromete a: Transferir a FUNDESA la cantidad de OCHENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80,000.00).

FUNDESA se compromete a:

a) Utilizar los fondos que les sean transferidos, para ejecutar los proyectos establecidos en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2016, siendo esta la única responsable del manejo y utilización de los mismos, según el siguiente detalle:

PROYECTO	MONTO
Remodelación de la Casa Comunal, Cantón El Conacaste, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	US\$10,000.00
Remodelación de la Casa Comunal, Cantón <u>La Reforma</u> , municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	US\$10,000.00
Remodelación de la Casa Comunal, en Caserío el Tempisque, Cantón Zapotitán, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	US\$10,000.00
Remodelación de la Casa Comunal, Cantón San Antonio Abad, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	US\$10,000.00
Mejora del Parque Residencial los Girasoles, municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad.	US\$15,000.00
Adoquinado de la Colonia San Jacinto, municipio de Quezaltepeque, departamento de la Libertad	US\$25,000.00
Total	US\$80,000.00

Los Estatutos de la Fundación Para el Desarrollo establece en el Artículo Dieciséis. - Atribuciones del Presidente: literal d), lo siguiente: “Autorizar las erogaciones de las cuentas generales, conjuntamente con el Tesorero o el Director Ejecutivo y autorizar las asignaciones presupuestarias para ejecución de proyectos según planes operativos aprobados”.

Lu J V

La deficiencia se debe a que el Presidente, Ex Presidente, Director Ejecutivo y Tesorero de la Fundación, autorizaron el uso de los fondos del Convenio en actividades distintas a las contempladas en las cláusulas del mismo y emitieron y cheques por la cantidad de \$ 23,677.95.

condiciones

Como consecuencia, se erogó sin justificativo alguno la cantidad de \$23,677.95 el Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), podría exigir a la Fundación el reintegro de los fondos por incumplimiento al Convenio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 5 de julio del corriente año, el Presidente, Expresidente, Director Ejecutivo y Tesorero, manifestaron lo siguiente: "La Fundación Para el Desarrollo, concilió los saldos de los diferentes proyectos a la fecha 04 de julio de 2017, los saldos de dicho convenio con el FISDL, quedó establecido de la siguiente manera:

INGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	DISPONIBLE	% DE EJECUCION
Remodelación de la Casa Comunal, Cantón El Conacaste, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	\$10,000.00	\$6,099.75	\$ 3,900.25	61%
Remodelación de la Casa Comunal, Cantón La Reforma, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	\$10,000.00	\$ -	\$ 10,000	0 %
Remodelación de la Casa Comunal, en Caserío el Tempisque, Cantón Zapotitán, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	\$10,000.00	\$ 6,297.23	\$ 3,702.07	63%
Remodelación de la Casa Comunal, Cantón San Antonio Abad, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad	\$10,000.00	\$ 3,707.71	\$ 6,292.29	37%
Mejora del Parque Residencial los Girasoles, municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad.	\$15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	100 %
Adoquinado de la Colonia San Jacinto, municipio de Quezaltepeque, departamento de la Libertad	\$25,000.00	\$ 25,000.00	\$ -	100%
Total	\$80,000.00	\$ 56,105.39	\$ 23,894.61	

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración de la Fundación no presentó evidencia respecto a los señalamientos establecidos, solo explicó por medio del cuadro el porcentaje de ejecución de las obras al mes de julio de 2017, respaldado con una conciliación bancaria al 5 de julio del corriente año con saldo de \$23,894.61, y un detalle de gastos por proyecto que asciende a \$ 56,105.39, no obstante, no reflejan el monto de los \$ 10,000.00 que utilizaron en la construcción de la casa comunal en el Cantón Veracruz; tampoco justifican los gastos indirectos que ascienden a \$13,677.95, en ese sentido, la observación se mantiene



II. INCUMPLIMIENTO A CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO

Hallazgo # 2. Resp. Administrativa

2) EMISIÓN DE CHEQUES POR CONCEPTOS NO ESTIPULADOS EN CONVENIO

Condiciona

Comprobamos la emisión de cheques por un monto de \$4,600.59, para la ejecución del Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitario, en concepto de asesoría administrativa brindada por FUNDESA, los cuales no estaban estipulados en el convenio, según detalle:

CHEQUE No.	FECHA	MONTO	CONCEPTO DEL GASTO SEGÚN RECIBOS
41	31/07/15	\$ 1,300.00	Aporte por Asesoría Administrativa
136	23/10/15	\$ 2,350.59	Aporte por Asesoría Administrativa del 1/Agosto al 31/Oct. de 2015.
176	30/11/15	\$ 950.00	Aporte por Asesoría Administrativa del 1 al 30 de Noviembre/15.
Total		\$ 4,600.59	

Manejo de fondos

El Convenio de Administración y Ejecución de los Fondos para el Congreso Latinoamericano de Cultura Viva Comunitaria, aprobado el 9 de abril de 2015, en la Cláusula V. Manejo y Utilización de los Fondos, en los párrafos segundo y tercero, establece: "Bajo ninguna circunstancia la fundación podrá disponer o utilizar los recursos para fines distintos a los que se aprueban en el presente Convenio, caso contrario dará lugar a la anulación del mismo, a la deducción de responsabilidades, así como el reintegro de los fondos disponibles en su momento."

15 *Victor* *Santo*

La deficiencia se debe, a que el Ex Presidente, Director Ejecutivo y Tesorero de la Fundación, emitieron cheques y recibos en concepto de asesoría administrativa a favor de FUNDESA sin que dichos gastos estuvieran acordados en el Convenio y documentos anexos.

Estado

Lo anterior, ocasionó gastos por la cantidad de \$ 4,600.59 por conceptos no aprobados por la Entidad que transfirió los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 5 de julio del corriente año, el Presidente, Expresidente, Director Ejecutivo y Tesorero, no presentaron comentarios al respecto únicamente el presupuesto aprobado por la Secretaría de Cultura y el Plan de ejecución de los fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el Presupuesto y Plan de Acción presentados por la Fundación, no encontramos que la Secretaría de Cultura aprobará pagos a la Fundación por asesorías administrativas, en ese sentido la observación se mantiene.

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Este informe fue elaborado de conformidad a Normas de Auditoría y Políticas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y se refiere únicamente al Examen Especial a la Transferencia de Fondos del Estado a Través de Ministerio de Turismo, Fondos de Inversión Social Para el Desarrollo Local y Secretaría de Cultura a la Fundación Para el Desarrollo (FUNDESA), Durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Según Orden de Trabajo No. 12 de fecha 13 de marzo de 2017, nuestro alcance fue hasta el 31 de diciembre de 2016, en ese sentido los fondos transferidos por el Ministerio de Turismo por \$50,000.00 no fueron examinados, porque en diciembre del mismo año los fondos fueron transferidos a la Fundación y no habían sido utilizados, se encontraban íntegros en la cuenta bancaria No. 02-40-034158 del Banco Scotiabank de el Salvador.

Con respecto a los \$80, 000.00 transferidos por el FISDL a FUNDESA, para realizar los 6 proyectos estipulado en el Convenio de Transferencia de Fondos entre el Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la Fundación Para el Desarrollo (FUNDESA), no omitimos manifestar que al 31 de diciembre de 2016, no habían proyectos finalizados, excepto el proyecto de Mejoras al Parque en Residencial los Girasoles y el Proyecto de Adoquinado en la Ciudad de Quezaltepeque que se encontraba con un avance del 80%; no obstante, al revisar los documentos de gastos relacionados con el adoquinado, no encontramos gastos por compras de adoquín, por lo que hicimos la consulta verbal y nos manifestaron que fue aporte del Gobierno Local de Quezaltepeque, dicha aportación no fue examinada en la presente auditoría por estar fuera de nuestro alcance.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

El objetivo fue realizar Examen Especial a la Transferencia de Fondos del Estado a través de Ministerio de Turismo, Fondos de Inversión Social Para el Desarrollo Local y Secretaría de Cultura a la Fundación Para el Desarrollo (FUNDESA), Durante el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y emitir un informe de conformidad a las Normas de Auditoría y Políticas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de noviembre de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República.**





ACTA DE LECTURA NÚMERO 12/2017 DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TURISMO, FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL Y SECRETARÍA DE CULTURA A LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO +(FUNDESA), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

En la sala de reuniones de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, a las nueve horas con cinco minutos del día martes veintisiete de junio del año dos mil diecisiete; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial a la Transferencia de Fondos del Estado a través del Ministerio de Turismo, Fondo de Inversión Social Para el Desarrollo Local y Secretaria de Cultura a la Fundación Para el Desarrollo, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, en presencia de los señores: **Luis Gustavo López Magaña, Presidente, Jesús Avalos Escobar, Ex Presidente y Víctor Manuel Ríos Ortéz, Director Ejecutivo**, todos de la Fundación Para el Desarrollo, los cuales fueron previamente convocados mediante notas de fecha 20 de junio de 2017; y representando a la Dirección de Auditoría Tres: **la licenciada Isabel Cristina Láinez de Pérez, Directora; licenciada Rosa Yanira Ruiz de Hernández, Jefe de Equipo; y licenciado Pedro Escobar Estupinián, Colaborador Jurídico**; procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

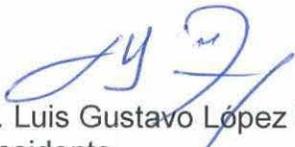
Se hace constar que el licenciado Santos Rafael Alemán Ortega, Tesorero, no se presentó a esta lectura, pese a haber sido convocado en legal forma; asimismo, el señor Víctor Manuel Ríos Ortéz solicitó cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia de las observaciones señaladas en el Borrador de Informe, para que posteriormente sean analizadas por el equipo de auditores y someterla a consideración para ser superadas. La Directora de Auditoría Tres concedió el plazo solicitado, iniciando el mismo el día de mañana y concluyendo el día cuatro de julio del presente año.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que las personas convocadas a la lectura del borrador de informe, estuvieron representando en el acto.

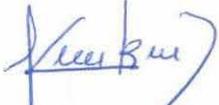
Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las diez horas con diez minutos del mismo día, la cual se firma de conformidad.



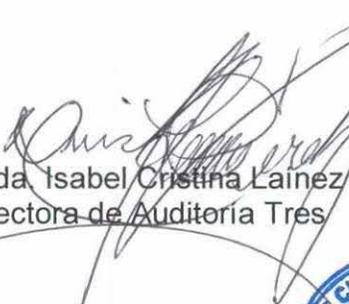
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO


Sr. Luis Gustavo López Magaña
Presidente


Sr. Jesús Avalos Escobar
Ex Presidente


Sr. Víctor Manuel Ríos Ortíz
Director Ejecutivo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA


Licda. Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres




Licda. Rosa Yanira Ruiz de Hernández
Jefe de Equipo.




Lic. Pedro Escobar Estupinán
Colaborador Jurídico

